

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia junio 2017 a julio 2018.

1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.2.1 Realizar verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 1.2.2. Realizar verificación al cumplimiento de las funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 1.2.3. Realizar verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición

2. ALCANCE

La información contenida en el presente informe, corresponde al seguimiento y verificación respecto al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en atención a lo dispuesto en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, para el siguiente periodo junio de 2016 a junio 2017.

3. DESARROLLO

Mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2018 la Oficina de Control Interno solicitó a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera la información correspondiente a la Gestión del Comité de Conciliación de la SIC, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2017 y el 31 de julio de 2018 al cual se dio respuesta el día 17 de octubre de 2018 mediante correo electrónico.

RESULTADOS DE LA VERIFICACION

1. Realizar verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio. (Decreto 1069 de 2015)

Sesiones y Votación: (Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069/2015)

Resolución 57309 del 21 de Octubre de 2011 artículo quinto y artículo séptimo de la Resolución 42994 del 20 junio de 2018 señala la periodicidad de las sesiones ordinarias del Comité de Conciliación señalando que:

“El comité de conciliación se reunirá al menos dos (2) veces al mes, en forma presencial en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio o en el lugar indicado en la respectiva citación, o no presencial mediante conferencia virtual a través del medio electrónico idóneo que defina la Entidad y dejando constancia de lo actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan” así las cosas, una vez verificada la información allegada por la Oficina Asesora Jurídica se pudo constatar que, no se observa cumplimiento de la periodicidad de las reuniones, destacando que en los meses de Diciembre de 2017, y Marzo 2018, hubo una (1) sesión, como a continuación se detalla:

Fecha Comité Conciliación Julio 2017 a Junio 2018	
Actas del mes de Julio de 2017	
Acta N°25	06 Julio 2017 (Extraordinario)
Acta N°26	11-jul-17
Acta N°27	18-jul-17
Acta N°28	25-jul-17
Actas del mes de Agosto de 2017	
Acta N°29	01-ago-17
Acta N°30	09-ago-17
Acta N°31	15-ago-17
Acta N°32	23-ago-17
Acta N°33	29-ago-17
Actas del mes de Septiembre de 2017	
Acta N°34	12-sep-17
Acta N°35	19-sep-17
Acta N°36	26-sep-17
Acta N°37	28 Septiembre 2017 (Extraordinario)
Actas del mes de Octubre de 2017	
Acta N°38	03-oct-17
Acta N°39	10-oct-17
Acta N°40	18-oct-17
Acta N°41	24-oct-17
Acta N°42	31-oct-17
Actas del mes de Noviembre de 2017	
Acta N°43	08-nov-17
Acta N°44	15-nov-17
Acta N°45	21-nov-17
Acta N°46	28-nov-17
Actas del mes de Diciembre de 2017	
Acta N°47	12-dic-17
Actas del mes de enero de 2018	

Fecha Comité Conciliación Julio 2017 a Junio 2018	
Actas del mes de Julio de 2017	
Acta N°1	16-ene-18
Acta N°2	30-ene-18
Actas del mes de Febrero de 2018	
Acta N°3	13-feb-18
Acta N°4	30 Febrero 2018
Actas del mes de Marzo de 2018	
Acta N°5	13-mar-18
Actas del mes de Abril de 2018	
Acta N°6	3 Abril de 2018
Acta N°7	13 abril de 2018
Actas del mes de Mayo de 2018	
Acta N°8	2 Mayo de 2018
Acta N°9	16 Mayo de 2018
Acta N°10	29-may-18
Actas del mes de Junio de 2018	
Acta N°11	11-jun-18
Acta N°12	20-jun-18

En este sentido es pertinente destacar la obligatoriedad de sesionar de manera periódica, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1716 de 2009 la cual señala “Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan” e igualmente atendiendo a lo dispuesto en el Protocolo de Comités de Conciliación” expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 1, el cual establece que “El Comité de Conciliación debe sesionar periódicamente porque así lo establece la normativa vigente, que exige expresamente que el comité debe sesionar como mínimo dos veces al mes. De esta manera se hace efectivo el propósito institucional previsto por la normativa, en cuanto concibe al Comité de Conciliación como una instancia administrativa “que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”:

2. Realizar verificación al cumplimiento de las funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En consideración a lo dispuesto en la Resolución 57309 del 21 de Octubre de 2011 y la resolución 42994 del 20 de Junio de 2018 “Por la cual se adopta la reglamentación del comité de conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio” de acuerdo con el Decreto 1716 de 2009” y teniendo en cuenta las treinta y cuatro (34) actas de sesión del Comité de Conciliación en la vigencia junio 2017 a julio 2018 objeto de verificación, se tiene que el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio desarrolló las siguientes funciones:

Funciones	Observaciones
1. Convocar a los integrantes del Comité de conciliación a las sesiones ordinarias con una antelación no inferior a diez (10) días calendario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en un plazo inferior al establecido para las sesiones ordinarias, según lo exija la necesidad del servicio.	Se lleva un control de las citaciones por parte de la Procuraduría General de la Nación, a la cual acude el apoderado de la Entidad con poder debidamente otorgado y Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación. Posteriormente a que se haya surtido la correspondiente Audiencia de Conciliación ante el Ministerio Público el apoderado allega copia de la constancia suscrita por las partes y el Procurador Delegado. (Cumple)
2. Invitar a quienes deban participar en las mismas, indicando el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la reunión, para lo cual deberá remitir el resumen ejecutivo de los asuntos a tratar en la respectiva sesión, junto con las fichas técnicas de conciliación y demás documentos según los temas propuestos en el orden del día.	Cumple
3. Elaborar el orden del día para cada sesión.	Cumple
4. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.	Cumple
5. Llevar el control de la participación de los miembros del Comité a cada una de las reuniones, dejando constancia en el acta respectiva e indicando cuales ausencias fueron debidamente justificadas.	Mediante Resolución 57309 del 21 de octubre de 2011, en el artículo 25, se designó como Secretaria(o) Técnica del Comité de Conciliación a la persona que ostentara el cargo de Coordinador (a) del Grupo de Gestión Judicial; en razón de las nuevas políticas del MOG, se requiere un Abogado designado para tal fin, que tenga como objetivos a cargo, la Secretaría Técnica con el fin de desarrollar funciones de control y verificación. (Cumple)
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.	Cumple
7. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente Resolución.	Se observa que para la vigencia 2017, no se presentaron informes, se presentó un (1) informe para la vigencia 2018. (No Cumple)
8. Someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la Entidad. Para lo anterior, deberá coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con delegados de las diferentes instancias de la organización (control interno, planeación, administrativa, financiera, oficina jurídica, áreas generadoras de daño antijurídico) con el fin de analizar las diferentes situaciones de daño antijurídico, analizar causas, evaluar casos perdidos y casos de éxito, proponer acciones de mejoramiento y demás propuestas que serán presentados a consideración del Comité de Conciliación.	Identificación de la actividad litigiosa: Formular la Política de Prevención de daño antijurídico 2018 y posterior aprobación del Comité de Conciliación. La Entidad en atención a los lineamientos establecidos por la ANDJE procedió a formular su Política de Prevención del Daño Antijurídico para el año 2018, la cual fue aprobada mediante Oficio del 05 de febrero de 2018 bajo Rad. - 20183000005371-DPE Rad. - SIC 18-074771-0-0. (Cumple)

<p>9. Coordinar la difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico a interior de la entidad.</p>	<p>En aplicación de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, formuló la Política tendiente a prevenir el Daño Antijurídico en la Entidad en los años 2016, 2017 y 2018. (Cumple)</p>
<p>10. Entregar a los apoderados que representen a la Entidad, ante los Despachos Judiciales y la Procuraduría General de la Nación, copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones, que contengan la decisión adoptada por el Comité, respecto de los asuntos que dichos apoderados tienen a su cargo, quienes deberán observar las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.</p>	<p>Se lleva un control de las citaciones por parte de la Procuraduría General de la Nación, a la cual acude el apoderado de la Entidad con poder debidamente otorgado y Certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación. Posteriormente a que se haya surtido la correspondiente Audiencia de Conciliación ante el Ministerio Público el apoderado allega copia de la constancia suscrita por las partes y el Procurador Delegado. (Cumple)</p>
<p>11. Proyectar y presentar el plan de acción anual a consideración del Comité de Conciliación.</p>	<p>La Coordinación de Gestión Judicial remite en oportunidad los informes complementarios que le son requeridos por la Secretaría Técnica para poder cumplir con el Plan de Gestión aprobado para la vigencia respectiva. (Cumple)</p>
<p>12. Verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de acción.</p>	<p>Cumple</p>
<p>13. Informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición.</p>	<p>La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación envió con corte trimestral, el Informe al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo la información relacionada con las decisiones adoptadas por el Comité en cuanto a la procedencia o no de iniciar acciones de repetición, consagrado en el Numeral 6 Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 y Numeral 5 Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015. Lo anterior se hizo mediante los memorandos con los números radicados 18-132050-1 y 18222450-1 (Cumple).</p>
<p>14. Efectuar los tramites a que hubiera lugar para la publicación en la página web de la Entidad las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.</p>	<p>Cumple</p>
<p>15. Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señalados en el artículo 19 de la presente Resolución.</p>	<p>Cumple</p>
<p>16. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a este.</p>	<p>El Abogado a quien se le asigna la solicitud de convocatoria, una vez es sometida a consideración del Comité de Conciliación y la decisión es llevada a la audiencia que se surte ante el Ministerio Público, entrega a la persona designada para el archivo del Grupo la documentación correspondiente al trámite surtido en dicha diligencia (cumple)</p>

3. Realizar verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición

"El Artículo 3°. Modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12., del Decreto 1069 de 2016 quedará así:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo." (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto que antecede, la Oficina de Control Interno procedió a solicitar a la Oficina Asesora Jurídica, a través de correo electrónico del 10 de octubre de 2018, el reporte de los casos que fueron llevados a estudio del Comité de Conciliación para la procedencia de las acciones de repetición.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2018, en respuesta a la solicitud de la Oficina de Control Interno, manifiesta que para el periodo comprendido entre el primero de julio del 2017 hasta el 30 de junio de 2018, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio "no encontró mérito en los casos evaluados para iniciar ninguna acción de repetición", los casos evaluados se relacionan a continuación:

El Comité de Conciliación de la Entidad para el año junio 2017 a julio 2018, estudió la procedencia del medio de control de repetición en (10) casos, en las siguientes fechas de sesión del Comité:

N° ACTA	FECHA COMITÉ CONCILIACION	ACCION DE REPETICIÓN ESTUDIADAS
24	05 de Julio 2017	78
26	11 de Julio 2017	5
40	18 de Octubre 2017	2
44	15 de Noviembre 2017	50
TOTAL		135

El Comité de Conciliación de la Entidad para el primer semestre del año 2018, estudió la procedencia del medio de control de repetición en 117 casos, los cuales se analizaron conjuntamente en siete (6) fichas, en las siguientes fechas de sesión del Comité

N° ACTA	FECHA COMITÉ CONCILIACION	ACCION DE REPETICIÓN ESTUDIADAS
1	16 de Enero 2018	1
2	30 de Enero 2018	1
5	13 de Marzo 2018	75
8	02 de Mayo 2018	36
9	16 de Mayo 2018	1
12	20 de Junio 2018	3
TOTAL		117

Para el periodo comprendido entre el primero de julio del 2017 hasta el 30 de junio de 2018, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio *“no encontró mérito en los casos evaluados para iniciar ninguna acción de repetición”*

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda al Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en los ARTICULOS QUINTO de la Resolución 57309 de octubre de 2011 y SEPTIMO de la Resolución 42994 del 20 de junio de 2018, el cual señala la periodicidad de las sesiones del Comité de Conciliación señalando que *“se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”* por cuanto en la vigencia 2017, en el mes de diciembre hubo solo una (1) sesión y para la vigencia 2018 el mes de marzo de igual forma hubo solo una (1) sesión. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el Protocolo de Comités de Conciliación expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado², el cual establece que *“El Comité de Conciliación debe sesionar periódicamente porque así lo establece la normativa vigente, que exige expresamente que el comité debe sesionar como mínimo dos veces al mes.*

7.2. Se recomienda al Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en los ARTICULOS SEXTO Numeral 3 de la resolución 57309 del 2011 y el ARTICULO VIGESIMO PRIMERO de la Resolución 42994 de 20 de julio de 2018, el cual señala ***“Informes de gestión del comité. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 del 2015, o a la norma que lo modifique o sustituya, la secretaria técnica del comité deberá preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que serán entregado al Superintendente de Industria y Comercio o a su delegado y a los miembros del comité cada seis (6) meses”***. Por cuanto para la vigencia 2017 no se evidencio ningún informe y para vigencia 2018. Se remitió a esta oficina ***“AVANCES PLAN DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN- PRIMER SEMESTRE DE 2018”***

7.3. Incluir en las actas del Comité de Conciliación la fecha de solicitud de la conciliación con el fin de determinar el cumplimiento del término señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4., del Decreto 1069 de 2015.